

titución del sistema de cooperación previsto en el planeamiento por el de compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 148 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Bareyo, 17 de diciembre de 2007.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.

07/17077

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el municipio de Arenas de Iguña, expediente número A/39/06266.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Fernando Aguado Ruiz.

NIF número: 13830035 C.

Domicilio: Barrio de La Oreja, 222 - Arenas de Iguña 39450 - Arenas de Iguña (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Caudal solicitado: 1,65 litros/segundo.

Punto de emplazamiento: Arenas de Iguña.

Término municipal y provincia: Arenas de Iguña (Cantabria).

Destino: Riego

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Solicitud de aprovechamiento de un caudal de 1,65 litros/segundo de agua de un arroyo innominado en Arenas de Iguña, término municipal de Arenas de Iguña (Cantabria), con destino a riego.

La captación se realizará directamente del arroyo mediante una motobomba de 1,75 CV que impulsará el agua a través de una manguera de 40 mm de diámetro. y unos 70 m de longitud y deriva en cuatro tomas de 20 mm de diámetro y 20 m de longitud finalizando en sendos aspersores de riego.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/16715

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de escrito de falta de datos en expediente de licencia de primera ocupación.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales,

Habo saber: Que intentada la notificación del escrito de falta de datos que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).

El día 19 de diciembre de 2005, tuvo entrada en este Ayuntamiento, un escrito presentado por «Construcciones Yazide, S. L.» con domicilio en calle Poeta Ángel Cobo, número 10, 2º D, de Castro Urdiales (Cantabria), solicitando licencia de primera ocupación de cuatro viviendas unifamiliares en barrio Sangazo de Sámano.

Conforme al informe de los Servicios Técnicos se requiere que presente la siguiente documentación:

—Documento acreditativo de haber dado de alta lo construido en el censo del Impuesto de Bienes Inmuebles.

—Fotografías en color de las fachadas exteriores.

—Planos definitivos de la urbanización, donde se reflejen fielmente todos los servicios realizados, así como las conexiones con los servicios generales. Esta documentación se presentará en papel y digitalizados en dwg.

—Autorización oficial sobre instalaciones de telecomunicaciones.

—Certificado de presión y estanqueidad de la tubería de agua potable.

—Informe de la Junta Vecinal sobre su conformidad con los servicios realizados.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndose de que en caso de no atender el presente requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la indicada Ley.

Castro Urdiales, 14 de diciembre de 2007.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

07/17422

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Información pública de incoación de expediente número INC-03151/07-Sar.

A la vista del expediente administrativo referente al incendio forestal declarado el pasado 10 de mayo de 2007 en el monte «Negredo, Vega de Arados y Los Picayos», número 40 del CUP, en el término municipal de Tudanca y de conformidad con los artículos 68 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y 65 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario; la Constitución Española y demás legislación general aplicable,

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar el expediente INC-03151/07-Sar de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del procedimiento a don Elías Bayarri García y secretaria a doña Inmaculada Calderón Fernández, funcionarios de la Dirección General de Biodiversidad del Gobierno de Cantabria.

TERCERO.- Al objeto de velar por su pronta regeneración y atajar el inicio de procesos erosivos en el área siniestrada, cautelarmente y en tanto no se resuelva el expediente, suspender la autorización otorgada en el Plan Anual de Aprovechamientos para pastorear en la zona afectada por el fuego.

CUARTO.- Abrir un período de información pública del expediente, que podrá consultarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Rodríguez, 5, 1º, de Santander, de 9:00 a 13:00 horas, pudiendo los interesados formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2007.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

07/17260

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Resolución de 21 de diciembre de 2007, por la que se efectúa la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis.

La Ley de 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal establece, en su artículo 8, medidas sanitarias de salvaguarda para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial de aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario. En tales circunstancias, la Administración General del Estado o los órganos competentes de las comunidades autónomas, de oficio o a instancia de la primera, podrán adoptar medidas cautelares, como las contempladas en los apartados a) y j) que son:

a) Prohibición cautelar del movimiento y transporte de animales y productos de origen animal o subproductos de explotación, en una zona o territorio determinados o en todo el territorio nacional, prohibición cautelar de entrada o salida de aquéllos en explotaciones, o su inmovilización cautelar en lugares o instalaciones determinados.

j) En general, todas aquellas medidas, incluidas la desinfección o desinsectación, precisas para prevenir la introducción en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria, en especial de aquellas de alta difusión, o de la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados, así como en situaciones de grave riesgo sanitario.

Igualmente la Orden GAN 6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, establece en su artículo 17 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determine.

Estas medidas implican la declaración de municipios de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina y la adopción de determinadas medidas como son las restricciones de movimiento desde las explotaciones de ganado bovino ubicados en los citados municipios.

A pesar que las actuaciones de la campaña de saneamiento, efectuadas en los municipios ubicados en la Zona de Actuación Especial contemplada en la Orden GAN 6/2005, arrojan unos resultados favorables, determinados municipios de la misma han obtenido índices de positividad elevados que exigen la adopción de medidas de emergencia para evitar la difusión de la enfermedad a otras zonas de Cantabria, y con el fin de adoptar medidas en los mismos que lleven a la erradicación de los focos detectados.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final de la Orden GAN 6/2005, sobre normas de control

sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña bovina, Ovina y Caprina en Cantabria, por el que se faculta al director general de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la Orden

RESUELVO

Primero: Declarar Zona de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina los municipios que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo: Prohibir el movimiento de reses bovinas desde las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia, salvo los destinados a matadero o el traslado directo a cebadero de animales menores de 12 meses.

Tercero: Ordenar el cierre de los pastos de aprovechamiento en común regulados por el artículo 14 de la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, pertenecientes a los municipios incluidos en el anexo de la presente Resolución. Las reses que estén presentes en los citados pastos en el momento de la publicación de esta Resolución deberán trasladarse en el plazo máximo de 48 horas a sus respectivas explotaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, las reses que se localicen en los citados pastos de aprovechamiento en común serán consideradas sospechosas de enfermedad y objeto de sacrificio y destrucción subsidiaria por parte de la Administración.

Cuarto: Las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia serán objeto de seguimientos periódicos con el fin de verificar la ausencia de la enfermedad.

Quinto: Las medidas de restricción de movimientos y el cierre de los pastos en cada municipio se mantendrán hasta que la situación epidemiológica de las explotaciones registradas en los mismos, indique que ya no se dan las circunstancias que dieron lugar a su declaración como Zona de Alta Incidencia.

Sexto: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 21 de diciembre de 2007.— El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

ANEXO

RELACIÓN DE MUNICIPIOS DECLARADOS DE ALTA INCIDENCIA DE BRUCELOSIS BOVINA

Cieza.
Lamasón.
Valdeolea.

07/17466

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE LEÓN, PALENCIA, BURGOS Y CANTABRIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de octubre de 2007, por el que se aprueba la creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública del ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas de León, Palencia, Burgos y Cantabria.

La existencia de ficheros de datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la auto disposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento Jurídico reconoce derecho en este campo y